

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 2021.00519.00

DEMANDANTE: CAMILO MARIO DAVILA JIMENO

DEMANDADA: CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA

ALZAMORA CAMPO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso reivindicatorio informándole que el extremo de mandato por intermedio del abogado GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ contesto la demanda. Ordene.

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y como quiera que la parte demanda allego memoriales contestando la demanda y presentando excepciones previas sin que se aviste que el extremo demandante haya agotado los tramites de notificación pertinentes.

Como quiera que la parte demandada concurre al presente proceso de manera voluntaria constituyendo apoderado judicial, adjuntando el respectivo poder y allegando incluso la contestación de la demanda.

Es menester dar aplicación al artículo 301 del CGP inciso segundo mismo que establece.

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 2021.00519.00

DEMANDANTE: CAMILO MARIO DAVILA JIMENO

DEMANDADA: CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA

ALZAMORA CAMPO

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “

En este orden de ideas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que el poder arrimado por el extremo demandado cumple con los requisitos legales, se reconoce al Dr. GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMUDEZ, como apoderado de los demandados CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO para los efectos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado a los demandados por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo al artículo 301 inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f321c57eaa5a3677ed6970d8df1b0fc3e1b644c9ce709acdfb4a51825236e5**

Documento generado en 02/08/2022 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>